



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de San Carlos, B.C.S.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

C. Pedro Espinoza Quintero

Representante Legal de la empresa
Procesadora Mar y Luna, S. de R.L. de C.V.
Av. Sarabia Núm. 34
Colonia Centro
23920 Santa Rosalía, B.C.S.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 107587.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 17 de mayo de 1997, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación que se localizan en los puertos y áreas portuarias de San Carlos, La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Isla San Marcos y San Juan de la Costa en el Estado de Baja California Sur, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato para la prestación del servicio de maniobras de carga y descarga de productos del mar a través de bomba móvil. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción III de la Ley y artículos 57, 81 y 82 del Reglamento de la Ley, mismo que quedó registrado con el número APIBCS02-033/22;
- III. Que mediante escrito de 25 de junio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la tarifa del servicio de maniobras de carga y descarga de productos del mar a través de bomba móvil, aplicable en el recinto portuario de San Carlos, Baja California Sur; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga y descarga de productos del mar a través de bomba móvil, aplicable en el recinto portuario de San Carlos, Baja California del Sur.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

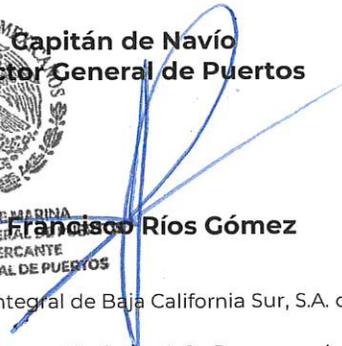
Continúa siguiente página...



Continúa...

- PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de carga y descarga de productos del mar a través de bomba móvil, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral Baja California Sur, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.
- OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Carretera La Paz-Pichilingue km. 17, C.P. 23010, La Paz, B.C.S.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



07

PROCESADORA MAR Y LUNA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS DEL MAR, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SAN CARLOS, B.C.S.

I. NIVEL DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. MANIOBRA INTEGRADA	
1. DE BODEGA DE BUQUE A INSTALACIONES O TINAS	
A) CUOTA POR TONELADA	
Sardina, macarela, anchovetas, calamar, etc.	284.48

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de descarga de productos marinos, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de San Carlos, B.C.S.

La presente tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. Descripción general de las maniobras.

Integradas

- 2.1 **Descarga de bodega de buque a instalaciones o tinas.-** Se refiere al traslado de producto o pescado de la(s) bodega(s) del buque o embarcación a tinas montadas en un vehículo de transporte terrestre, donde serán transportadas hasta la(s) planta(s) procesadora(s), o en su caso, directamente de la(s) bodega(s) del buque o embarcación, hasta el interior de la planta procesadora del prestador del servicio.
3. La operación consiste en trasladar el producto o pescado a través de un sistema de bomba eléctrica con generador de energía a base de diésel de succión por vacío por medio de mangueras y/o tuberías directamente desde las bodegas de los buques o embarcaciones hasta tinas o al interior de la planta procesadora del prestador del servicio.
4. La cuota para maniobras integradas es aplicable de 06:00 a las 18:00 horas.

El servicio debe ser solicitado de preferencia con 12 horas de anticipación.





Continúa siguiente página...
Continúa...

En la maniobra integrada el usuario podrá optar por solicitar que el servicio que proporcione las 24 horas del día, lo cual será factible siempre y cuando no haya un compromiso de servicio preestablecido con otro buque para esa misma fecha o haya un buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras. Esta solicitud puede ser presentada por escrito o por correo electrónico entre la embarcación solicitante y el prestador del servicio de descarga.

5. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

6. Los usuarios deberán solicitar los servicios o cancelaciones de los mismo de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en su caso a más tardar a las 12:00 horas del sábado, para los servicios en domingos. Asimismo, como se menciona en el punto 4, estos trámites se podrán realizar por escrito o correo electrónico entre la embarcación y el prestador del servicio de descarga.
7. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
8. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MILITAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/KMM

